**POR UNA REGULACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS DERIVADO DE LAS RELACIONES CON LAS INDUSTRIAS ASOCIADAS A LA SALUD, PARTICULARMENTE LA ALIMENTARIA, EN DEFENSA DE LA SALUD PÚBLICA**

Desde la Alianza por la Salud Alimentaria, formada por las organizaciones Justicia Alimentaria, SESPAS, CEAPA, CECU, Amigos de la Tierra y Medicus Mundi, queremos expresar nuestra posición y nuestras propuestas para la elaboración de una normativa estatal, en los ámbitos sanitario y de consumo, que regule los conflictos de intereses derivados de las relaciones con las industrias en materia de salud —tales como la alimentaria o de bebidas alcohólicas—, de profesionales del campo científico y del ámbito de la atención sanitaria, la salud pública y áreas relacionadas, así como del funcionariado y personas encargadas de la creación de políticas de salud pública. El desarrollo del artículo 11 de la Ley general de Salud Pública será un avance decisivo, sobre todo si se hace de forma ambiciosa, para reglamentar las declaraciones de interés de personas expertas y organizaciones que colaboren con las autoridades sanitarias en actuaciones de salud. Este paso debe completarse con una regulación amplia que alcance otras áreas en las que las decisiones que afectan a la salud de la población puedan verse comprometidas por intereses ajenos al bien público. Un conflicto de interés es un conjunto de circunstancias o relaciones que crean el riesgo de que el juicio profesional o las acciones en relación con un interés primario puedan estar indebidamente influidos por un interés secundario, en este caso, el interés económico de la industria alimentaria.

La alimentación poco saludable y sus enfermedades asociadas representan, hoy en día, el principal problema de salud en el Estado español. En las últimas décadas, nuestro patrón alimentario se ha deteriorado y, actualmente, la alimentación poco saludable es responsable de buena parte de las principales enfermedades y muertes en nuestro país, como las derivadas de dolencias cardiovasculares, diabetes y algunos tipos de cáncer. La magnitud de este problema de salud pública se visualiza también en el coste monetario directo que tiene el tratamiento de las enfermedades asociadas a la alimentación poco saludable: uno de cada cinco euros del presupuesto de sanidad en nuestro país se dedica a tratar los efectos en salud de la alimentación insana. A diferencia de lo que ocurre con otros factores de riesgo para la salud, como el tabaquismo y el consumo de alcohol, resulta llamativa la ausencia de políticas públicas que afronten el problema de la alimentación poco saludable en el Estado español.

En países de nuestro entorno se están aplicando (con mayor o menor intensidad) políticas efectivas para reducir el consumo excesivo de alimentos no saludables, como etiquetados nutricionales comprensibles, regulación de la publicidad alimentaria, impuestos específicos a bebidas azucaradas y actuaciones en escuelas y centros sanitarios para evitar la promoción y venta de alimentos y bebidas no saludables. Estas medidas brillan por su ausencia en el Estado español, lo cual convierte nuestro país en una suerte de paraíso para la industria alimentaria dentro del contexto europeo.

Entre los motivos de esta ausencia de regulación, destaca la falta de control y transparencia del conflicto de interés derivado de las relaciones con la industria alimentaria, en primer lugar, del conjunto político y del funcionariado de salud pública de alto nivel, actores claves en la toma de decisiones políticas, y, en segundo lugar, de profesionales de los ámbitos científico y de la nutrición y la salud, así como las fundaciones y asociaciones científicas que los representan. Estas organizaciones y personas expertas en nutrición y salud pública reciben financiación, en algunos casos muy importante, de la industria alimentaria, que así consigue influir y sesgar, de manera opaca, a muchos actores clave en la generación de la narrativa en materia de la relación entre la alimentación y la salud, generando una distorsión de los discursos sociales y las normativas que vulneran, entre otros, los derechos básicos de las personas consumidoras recogidos en la Constitución española y desarrollados en diversas normas, entre ellas, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

La falta de regulación eficaz de este conflicto de interés representa un incumplimiento del mandato constitucional y una vulneración de aspectos trascendentales de los derechos a la salud y a una alimentación adecuada.

La regulación del conflicto de interés debe, por tanto, intentar identificar las situaciones donde aparece el riesgo de que un juicio esté sesgado y establecer las medidas necesarias para visibilizarlo y, en su caso, eliminarlo.

El conflicto de interés tiene su origen en las estrategias de captura corporativa de la industria de productos no saludables, y la alimentaria en particular, con múltiples consecuencias adversas para la salud pública, como las que se relacionan a continuación, que afectan a los actores relevantes (mencionados entre paréntesis) en el desarrollo de políticas de salud púbica, como las políticas alimentarias:

* Sesgar los resultados científicos (personas expertas y legisladoras).
* Controlar la formación continua de las personas profesionales (expertos y expertas).
* Crear consumidores y consumidoras desde edades precoces (población general).
* Promover una buena imagen de las compañías y productos no saludables, asociándola a la salud (población general).
* Presentarse como actores sociales que trabajan sin descanso en favor de la salud de la población.
* Cuestionar la legitimidad y la conveniencia de la intervención gubernamental para regular su actividad, y promover sistemas de autocontrol (población general, personas expertas y legisladoras).
* Ejercer presión (*lobbies*) sobre los Gobiernos y organismos internacionales (personas legisladoras).

La captura corporativa de política pública (dentro del ámbito de la alimentación y la nutrición) surge para anticiparse y responder a las iniciativas políticas que busquen reducir el consumo excesivo de alimentos que suponen un riesgo para la salud, con el objetivo de impedir o demorar la instauración de estas políticas, promoviendo en su lugar mecanismos de autorregulación y medidas de carácter exclusivamente educativo, entre otras.

Para evitar o minimizar el impacto del conflicto de interés, el primer paso es la transparencia de las relaciones que pueden generar dicho conflicto, algo que han demandado diferentes colectivos médicos y de salud como la Academia Española de Nutrición y Dietética o la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS). Si bien la transparencia es un primer paso, son necesarias políticas integrales de prevención y gestión de los conflictos de intereses.

Por todo ello, solicitamos que se pongan en marcha, con la mayor celeridad posible (complementando, si es necesario, medidas ya existentes o en curso, como por ejemplo, el proyecto de real decreto que tiene como objeto desarrollar el artículo 11 de la Ley General de Salud Pública), los mecanismos regulatorios necesarios sobre el conflicto de interés, para evitar la influencia indebida de intereses privados en la elaboración de las políticas de salud pública y, en particular, de las políticas alimentarias, contemplando los siguientes aspectos:

1. Exigir la creación de un cuerpo normativo público que permita detectar, evitar, minimizar y eliminar el impacto del conflicto de interés en toda organización, Administración o persona física que tenga un papel significativo en el ámbito de la salud, ya sea en el campo de la regulación pública, la investigación, la formación, la divulgación o la representatividad de colectivos médicos, nutricionistas o dietéticos.
2. La publicación de las declaraciones de interés será de carácter obligatorio.
3. Desarrollar pautas sobre prevención y gestión de conflictos de intereses para asociaciones profesionales, fundaciones y asociaciones científicas, organizaciones sanitarias, universidades y organizaciones de la Administración pública, incluidas las organizaciones de salud pública y el funcionariado responsable de las mismas.
4. Regular los patrocinios de compañías productoras de productos con un perfil nutricional no saludable a las siguientes actividades y eventos:
	1. Congresos, jornadas, seminarios, ferias, exposiciones y cualquier otro evento en el que participen asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones relacionadas con la salud y la nutrición.
	2. Eventos deportivos, deportistas y equipos deportivos.
	3. Cualquier otro evento en el que participen menores, que les pueda resultar atractivo o pueda contar entre su audiencia con público infantil y juvenil.
	4. Publicaciones dirigidas al público infantil y juvenil.
5. Las asociaciones científicas o profesionales, así como las fundaciones o cualquier otra institución relacionadas con la nutrición y la salud, no podrán avalar directa o indirectamente productos no saludables, como es el caso de alimentos o bebidas con un bajo perfil nutricional (según desarrollo reglamentario).
6. Aquellas asociaciones científicas o profesionales relacionadas con la salud deberán desarrollar una política de independencia e imparcialidad de acuerdo con los siguientes puntos:
	1. Obligación de inicio de un proceso de reconversión a organizaciones libres de conflictos de intereses económicos o, en su defecto, exigencia de hacer público los conflictos de intereses de sus organizaciones y miembros de sus órganos de gobierno, con indicación de fuentes de financiación de sus organizaciones y cantidades recibidas.
	2. Implementación de protocolos para la total transparencia, la integridad y la equidad en las políticas de salud y relaciones con terceros.
	3. La prohibición de participar en las campañas de *marketing* y comunicación dirigidas a la población a cambio de contraprestaciones económicas, prestándose a que la imagen de su institución o la de sus representantes aparezca ante la opinión pública junto a las industrias alimentarias relacionadas con productos no saludables, incluidas aquellas empresas del sector agroalimentario y aquellas que distribuyen alimentos y/o bebidas en grandes superficies comerciales.
	4. La retirada inmediata de los avales científicos que hayan otorgado a marcas de alimentos y/o bebidas.
7. Las Administraciones públicas responsables del desarrollo de políticas de salud o relacionadas con la salud, como consumo, se regirán por las siguientes pautas en sus relaciones con la industria alimentaria:
	1. No aceptarán financiación ni colaboración en campañas de salud pública de compañías con intereses contrapuestos a los de la salud pública.
	2. No aceptarán financiación de tipo finalista. La financiación privada de las actividades de investigación, formación o promoción de la salud deberían ir a un fondo común, gestionado por una entidad independiente.
	3. Se establecerá un régimen de incompatibilidades para evitar que personas que hayan trabajado en el sector privado relacionado con productos no saludables accedan a puestos relevantes en las decisiones sobre actuaciones de salud o consumo y viceversa.
8. Finalmente, demandamos reformar las reglas de participación política para nivelar el campo de juego y reducir cualquier rol privilegiado de las corporaciones privadas en elecciones, legislación, litigios u otras deliberaciones sobre políticas públicas.

 